

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2716
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: Sandra Fernanda Salinas Bueno
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00120-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega memorial de la apoderada de la parte actora presentando renuncia al poder conferido, aportando la constancia de haber comunicado a su poderdante.

En virtud de lo anterior se dará alcance a la solicitud presentada por el profesional del derecho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, el representante legal judicial del demandante le ha conferido poder a otra profesional del derecho para que lo represente, por lo cual, se le reconocerá personería y habrá de requerirse a la togada para que se sirva acreditar la notificación de la demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho, Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO, advirtiéndose que: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*. Lo anterior de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y tarjeta profesional N°. 267.824 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderada judicial de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., de acuerdo con el poder conferido. (art. 74 C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a la profesional del derecho para que se sirva acreditar la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c3a2fae503677e8271735dc73c7684f37bf26586dc4a8ac4536724629850cc**

Documento generado en 21/11/2023 02:02:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>